

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de los demandantes LUZ HELENA CORZO LAGUADO, AQUILEO ANGARITA, EXNEY LARITZA ANGARITA CORZO y KARIME ANDREA ANGARITA CORZO solicitó que se librara mandamiento ejecutivo a favor de sus poderdantes y en contra de HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A., por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 17 de mayo de 2018 confirmada por la Sentencia de Segunda Instancia del 16 de mayo de 2023 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 28 de junio de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUZ HELENA CORZO LAGUADO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la providencia del día 17 de mayo de 2018 confirmada por la Sentencia de Segunda Instancia del 16 de mayo de 2023 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de daño moral.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 16 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de AQUILEO ANGARITA, EXNEY LARITZA ANGARITA CORZO y KARIME ANDREA ANGARITA CORZO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, para cada uno, correspondiente a la condena del numeral 4 de la providencia del día 17 de mayo de 2018 confirmada por la Sentencia de Segunda Instancia del 16 de mayo de 2023 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de daño moral.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 16 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUZ HELENA CORZO LAGUADO, AQUILEO ANGARITA, EXNEY LARITZA ANGARITA CORZO y KARIME ANDREA ANGARITA CORZO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 05 de junio de 2023 la suma de **DOS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.011.250.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 13 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a HERMINDA RANGEL DE TELLEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUZ HELENA CORZO LAGUADO, AQUILEO ANGARITA, EXNEY LARITZA ANGARITA CORZO y KARIME ANDREA ANGARITA CORZO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 05 de junio de 2023 la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00)**.

- *Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 13 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”*

Los ejecutados HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A. dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada HERMINDA RANGEL DE TELLEZ, SERGIO FACHELLI VERA LIZCANO y TRANSPORTES BUCAROS S. A. y a favor de LUZ HELENA CORZO LAGUADO, AQUILEO ANGARITA, EXNEY LARITZA ANGARITA CORZO y KARIME ANDREA ANGARITA CORZO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.150.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440dc6c5b65e85044dd63cb4a75b14357dc167a29c56d7ef84e47a75f730af58**

Documento generado en 14/07/2023 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>